

7 FEB 2022
TURNESE A LA COMISIÓN DE:
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Secretario General del Congreso
del Estado de Jalisco.
Presente.



7922
4.1
Clavero y 1 - Cd.

Secretaría General 00812
SG/0547/2022/DSG.



Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 25 de enero del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad de las y los munícipes presentes, en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la **Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022** y en observancia a los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 37, fracción I, 38 fracción I y demás relativas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en forma digital los documentos anexos del Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la "**Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022**", que sirvió de fundamento para su debida aprobación de igual forma se adjunta lo siguiente:

- a) Certificación del punto de acuerdo número PA/061/2021-2024 aprobado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 25 de enero del 2022, en la cual se aprobó el Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la "Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022"
- b) Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, signada por el Presidente Municipal, Ingeniero Salvador Zamora Zamora y el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo; y
- c) Copias certificadas del dictamen de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, mediante el cual se propuso al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización de la Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 34,

INFOLEJ
317-LXIII

fracción III, inciso a) de la de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Lo anterior se anexa en un disco compacto (CD) con todos los documentos antes referidos en forma digital, debidamente etiquetados en formato Word y PDF.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 31 de enero del año 2022.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga Jalisco

RESIDENCIA

Ingeniero Salvador Zamora Zamora.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera,
Secretario General del Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JLPP/CEAG

**LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:**

Por el presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, artículo 61 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre del año 2021 y 195 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco le notifico y **CERTIFICO** en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 25 de enero del año 2022, en desahogo del punto IV del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos de las y los munícipes presentes del Ayuntamiento, el siguiente punto de acuerdo:

PA/061/2021-2024

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número PA/058/2021-2024, en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 17 de enero del año 2022.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:**Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 25 de enero del año 2022.**Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.**
Secretario General del Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

NAMA/oblm

**Al Congreso del Estado de Jalisco
CC. Diputadas y Diputados de la
Sexagésima Tercera Legislatura.
Presente:**

Suscribimos, el Ingeniero **Salvador Zamora Zamora**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Licenciado **Omar Enrique Cervantes Rivera**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto de acuerdo número PA/061/2021-2024, tomado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 25 de enero del año 2022 y en el ejercicio de las facultades que se nos otorgan, en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en los artículos 24, fracción XLVII, 126 y 127 del Reglamento del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparecemos a presentar a la elevada y distinguida consideración de esta Asamblea, la presente:

Iniciativa de Ley

Que tiene por objeto que el Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y expida el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- El día 18 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 28691/LXIII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo Primero Transitorio.

II.- Los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al

sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Durante el transcurso de un año existen proyectos cuyo desarrollo rebasan los tiempos de presentación de la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del siguiente año, lo que nos obliga a plantear reforma a esta ley para armonizar el marco jurídico de nuestro Municipio. Esta reforma no puede esperar al siguiente ciclo de revisión de la Ley de Ingresos vigente.

VI.- Se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 34, fracción III, inciso a) fija la tasa aplicable a la liquidación del impuesto predial, tratándose de predios baldíos.

VII.- Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

Texto vigente:	Reforma propuesta:	Motivación:
Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de	Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de	Se estableció como tasa para predios baldíos, 0.70 (setenta décimas) al millar, con el objeto — sumariamente— de incentivar a los propietarios de ese tipo de predios a que hagan

<p>Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.070</p> <p>[...]</p>	<p>Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.70</p> <p>[...]</p>	<p>un mejor uso de ellos y que eso derive en un impacto ambiental positivo, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de las personas; finalidad concomitante con las políticas públicas implementadas por la administración pública municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, protección civil y desarrollo; en ese sentido, se puede deducir notoriamente que si el texto vigente establece una tasa inferior a la que motivó la aprobación del anteproyecto en cita, entonces puede concluirse que la tasa actualmente vigente es inane para la consecución de los objetivos planteados.</p>
--	--	---

VIII.- Cabe hacer mención, que desde la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para su ejercicio fiscal 2013, la tasa para los predios baldíos se fijó en 0.70, como se aprecia en el artículo 24, fracción II, inciso b) de la ya citada Ley, valor que a la presente fecha, el pleno del Ayuntamiento no tiene intención de cambiar.

IX.- Es así el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga propone a esta Legislatura el siguiente proyecto de:

"Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022"

ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

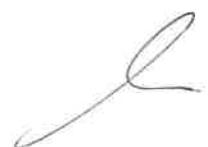
Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:

[...]

III. Predios baldíos:

a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.70

[...]



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

Atentamente
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 31 de enero del año 2022.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

PRESIDENCIA

Ing. Salvador Zamora Zamora.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera.
Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la última de la Iniciativa de Ley mediante la cual se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre del año 2021, 1, 3, fracciones VII y X, 24 fracción XLVII, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción VII, 71, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco; con base en la siguiente:

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 17 de enero de 2022, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Maestro **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso el turno *del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós.*

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio; quedando asentado bajo el punto de acuerdo número PA/058/2021-2024.

III.- En la sesión de fecha 21 de enero del año 2022, citada por el Síndico Municipal **MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, entramos al análisis, estudio y dictaminación del *proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós*; tomándose en cuenta los siguientes:



CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción VII y 71 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, resulta competente para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 17 de enero de 2022, mediante el punto de acuerdo número PA/058/2021-2024.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar el *proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós*, resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, ya que si bien es cierto, una reforma a una ley como la que se propone en esta ocasión tiene naturaleza jurídica distinta a un ordenamiento municipal, también es cierto que no deja de ser una norma general de aplicación municipal, razón por la cual su aprobación requiere agotar el procedimiento edilicio ordinario contemplado en lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre del año 2021; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción VII, 71, fracciones I, 119, 122, fracción IV y 145 al 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria;



atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

V.- Como se advierte de la iniciativa de origen, los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con el requisito de cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la legislación y normatividad aplicable.

VI.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VII.- El 24 de agosto de 2021, la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio propuso mediante dictamen, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, mismo al que se anexo una tabla comparativa que contenía la fundamentación y motivación individualizada de las modificaciones específicas que se propusieron en comparación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el ejercicio fiscal 2021.



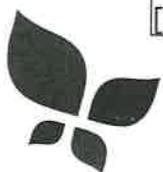
VIII.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del año 2021, fue aprobado por unanimidad de los munícipes presentes. Posteriormente fue presentado el proyecto de Ley de ingresos en cuestión ante el Congreso Local y su Órgano Técnico de Hacienda en tiempo y forma.

IX.- Seguido el procedimiento legislativo respectivo, el día 18 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28691/LXIII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

X.- Se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 34, fracción III, inciso a) fija la tasa aplicable a la liquidación del impuesto predial, tratándose de predios baldíos.

XI.- Así las cosas, la Tesorería Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, solicita la modificación del artículo antes mencionado en razón de que en la exposición de motivos relativa al anteproyecto de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2022, formulada por la autoridad fiscal municipal tlajomulquense, se estableció como tasa para predios baldíos, 0.70 (setenta décimas) al millar, con el objeto —sumariamente— de incentivar a los propietarios de ese tipo de predios a que hagan un mejor uso de ellos y que eso derive en un impacto ambiental positivo, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de las personas; finalidad concomitante con las políticas públicas implementadas por la administración pública municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, protección civil y desarrollo; en ese sentido, se puede deducir notoriamente que si el texto vigente establece una tasa inferior a la que motivó la aprobación del anteproyecto en cita, entonces puede concluirse que la tasa actualmente vigente es inane para la consecución de los objetivos planteados, para mayor claridad se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

Texto vigente:	Reforma propuesta:	Fundamentación y Motivación
<p>Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p>	<p>Se estableció como tasa para predios baldíos, 0.70 (setenta décimas) al millar, con el objeto —sumariamente— de incentivar a los propietarios de ese tipo de predios a que hagan un mejor uso de ellos y que eso derive en un impacto ambiental positivo, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de las personas; finalidad concomitante con las políticas públicas implementadas por la administración pública municipal en materia de</p>



<p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.070</p> <p>[...]</p>	<p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: <u>0.70</u></p> <p>[...]</p>	<p>ordenamiento territorial, desarrollo urbano, protección civil y desarrollo; en ese sentido, se puede deducir notoriamente que si el texto vigente establece una tasa inferior a la que motivó la aprobación del anteproyecto en cita, entonces puede concluirse que la tasa actualmente vigente es inane para la consecución de los objetivos planteados.</p>
--	--	--

XII.- Es así que esta Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio propone a este Ayuntamiento, para que a su vez sea presentado al Congreso del Estado de Jalisco, el siguiente proyecto de:

"Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022"

ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:

[...]

III. Predios baldíos:

a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.70

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, se somete a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número PA/058/2021-2024, en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 17 de enero del año 2022.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de enero del año 2022.

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA LIZBETH SANTILLÁN
REGALADO.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA
ESTRADA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.



**REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ
RODRÍGUEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA SARA ALEJANDRA
ESTRADA GALÁN.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR ISMAEL ESPANTA
TEJEDA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA ANA MAYELA RODRÍGUEZ
SORIA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA SAGRARIO ELIZABETH
GUZMÁN UREÑA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas
Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA AMOR ISABEL PÉREZ Y
PÉREZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDOR ADIN AVSHAI
MENCHACA SIERRA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA ADELA GARCÍA
DE LA PAZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

*Adela García
De la Paz.*

**REGIDOR JOSÉ GABRIEL
VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

**REGIDORA MARÍA DE LOURDES
BARRERA RAZO.**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Finanzas Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento apruebe y autorice el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco.

OEER/ljpp/frml



---El suscrito **Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 61 y 63; así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 61 fracción XII, y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 29 fracción XXII, hago -----

-----**CONSTAR y;**-----

-----**CERTIFICO**-----

---Que las presentes copias fotostáticas en 7 (siete) fojas útiles, concuerdan fielmente con las constancias que las integran, mismas que obran en los archivos de la **Secretaría General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; las cuales tuve a la vista, lo que se levanta para su debida y legal constancia, así como para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar.-----

-----**CONSTE.**-----

A T E N T A M E N T E:

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A 31 DE ENERO DEL 2022.



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

DAGA/AGER.